



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 055-2026-GM/MDU

Uchumayo, 27 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe N°061-2026-GAT/MDU, de fecha 20 de abril del 2026, el Dictamen Legal N° 121-2026-MDU/GM-OAJ, de fecha 24 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el profesor MORON URBINA, frente al principio de legalidad, comenta: "El principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como "vinculación positiva de la Administración a la Ley", exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible".

Que, el artículo 39° de la LOM, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (negrita agregada).

Que, el artículo 70 de la LOM, dispone lo siguiente: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, describe los principios de los procedimientos administrativos, como lo es, el debido procedimiento, legalidad, celeridad, entre otros.

Que, el literal e) del artículo 63 del Reglamento Interno de Funciones (ROF) de nuestra entidad, indica que la Gerencia de Administración Tributaria, dentro de sus funciones puede realizar lo siguiente: "e) Proponer la creación y/o modificación de normas y procedimientos para optimizar la captación de rentas".

Que, mediante Informe N° 061-2026-2026-GAT/MDU, de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria dirige a Gerencia Municipal, remitiendo la propuesta de "Directiva que regula el Procedimiento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital De Uchumayo", para su evaluación y en caso no tenga alguna observación continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, Gerencia Municipal a través del Provedo de Gerencia Municipal N° 345-206-GM, de fecha 20 abril de 2026, se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de que la presente oficina pueda realizar la revisión correspondiente a la mencionada Directiva y evalúe el contenido para su aprobación correspondiente.

Que, se pone de conocimiento que actualmente la falta de la ausencia de una directiva que regule el procedimiento de fiscalización tributaria genera un alto riesgo institucional, al comprometer la legalidad y uniformidad de las actuaciones administrativas, pudiendo derivar en la nulidad de los actos emitidos.





vulneración del debido procedimiento, observaciones por los órganos de control y una afectación directa a la eficiencia recaudatoria de la entidad.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria resalta la necesidad de que la presente directiva sea probada, esto debido a que, actualmente se está enfrentando una elevada tasa de morosidad, lo que evidencia la necesidad de implementar mecanismos más eficaces de control y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, mediante Dictamen Legal N°121-2026-MDU/GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de lo analizado en el marco normativo y premisa fáctica, la presente directiva tiene como objetivo establecer y regular los procedimientos, lineamientos, criterios de selección y parámetros técnicos para la ejecución de acciones de fiscalización tributaria en la Entidad, orientado a verificar el cumplimiento adecuado, oportuno y veraz de las obligaciones tributarias municipales por parte de los contribuyentes. De igual manera, tiene como finalidad fortalecer la gestión tributaria municipal mediante la implementación de acciones de fiscalización eficientes, sistemáticas y debidamente sustentadas, que aseguren el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En consecuencia y en atención a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023 que, resuelve en su artículo primero, numeral 15 que es facultad de Gerencia Municipal aprobar las directivas y demás documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad; resulta viable que, conforme sus facultades Gerencia municipal apruebe el proyecto de directiva en mención, ello en razón a encontrarse acorde a la normativa vigente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDU, de fecha 01 de marzo de 2023, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO, numeral 15 que es facultad de Gerencia Municipal **aprobar las directivas** y demás documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad; en consecuencia, siendo que la propuesta de norma municipal materia de pronunciamiento legal, se encuentra acorde a la normativa vigente, corresponde remitir el presente proyecto a Gerencia Municipal para que prosiga con el trámite conforme a sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la directiva interna "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **DEJE** sin efecto cualquier otra disposición municipal anterior, que contravenga la norma interna a expedirse.

ARTÍCULO TERCERO. – Se **ENCARGUE**, a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo aprobado mediante el presente acto resolutivo, así mismo remitir la presente a sus Subgerencias y/o Unidades correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – Se **ENCARGUE** a la Oficina de Administración realizar las coordinaciones correspondientes con la Unidad de Tecnología de la Información para la publicación de la resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

ABG. JACKLÍN BRIGITTE RODRIGUEZ CARDENAS
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N°001-2026-MDU

**DIRECTIVA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE UCHUMAYO**





DIRECTIVA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

1. OBJETIVO

Establecer y regular los procedimientos, lineamientos, criterios de selección y parámetros técnicos para la ejecución de acciones de fiscalización tributaria en la Municipalidad, orientados a verificar el cumplimiento adecuado, oportuno y veraz de las obligaciones tributarias municipales por parte de los contribuyentes. En ese marco, la presente directiva tiene por finalidad detectar y corregir situaciones de omisión, subdeclaración, inexactitud o inconsistencia en las declaraciones juradas presentadas, así como identificar a aquellos administrados que no se encuentren inscritos o que no hayan cumplido con presentar las declaraciones correspondientes.

Asimismo, se busca fortalecer la fiscalización previa y posterior mediante la aplicación de herramientas técnicas como el análisis de riesgo, el cruce de información y las verificaciones en campo y gabinete, que permitan sustentar de manera objetiva la determinación de la obligación tributaria. De esta manera, se garantiza la correcta determinación y exigibilidad de la deuda tributaria, contribuyendo a la ampliación de la base tributaria, la reducción del incumplimiento y el incremento sostenido de la recaudación municipal, en concordancia con el marco normativo vigente y los objetivos institucionales.

FINALIDAD

Fortalecer la gestión tributaria municipal mediante la implementación de acciones de fiscalización eficientes, sistemáticas y debidamente sustentadas, que aseguren el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En ese marco, se busca optimizar los procesos de verificación, control y determinación de la deuda tributaria, permitiendo la detección oportuna de omisiones, subdeclaraciones e inconsistencias en la información declarada, así como la incorporación de contribuyentes no registrados.

De igual manera, se pretende consolidar mecanismos de fiscalización previa y posterior que contribuyan a la ampliación de la base tributaria, la reducción del incumplimiento y el incremento sostenido de la recaudación municipal, promoviendo el cumplimiento voluntario y el uso eficiente de la información disponible, en concordancia con el marco normativo vigente y los objetivos institucionales.

3. BASE LEGAL ESPECIFICA

La aplicación de la presente directiva se sujeta a lo prescrito de acuerdo al siguiente marco Legal. -



- Constitución Política del Perú, artículo 194°, que reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, que establece las competencias de los gobiernos locales en materia de administración tributaria y recaudación de sus rentas.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, en especial lo referido a la facultad de fiscalización, determinación de la deuda tributaria, infracciones, sanciones y procedimientos tributarios.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, que regula los tributos municipales, incluyendo el Impuesto Predial.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos en materia tributaria.
- Normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en lo que resulte aplicable de manera supletoria.



ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas y servidores involucrados en las acciones de fiscalización tributaria y determinación de la deuda tributaria de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, comprendiendo a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación, en el marco de sus competencias funcionales.

En ese sentido, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria es responsable de la ejecución de las acciones de fiscalización, mientras que la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación tiene a su cargo el registro, validación e incorporación de la información resultante en el Sistema de Rentas, así como el seguimiento de la deuda determinada.

Asimismo, las disposiciones contenidas en la presente directiva resultan aplicables a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Uchumayo que sean objeto de acciones de fiscalización, quienes deberán cumplir con las obligaciones y requerimientos que se deriven de dichos procedimientos, conforme al marco normativo vigente.



5. DEFINICIONES

a) IMPUESTO PREDIAL

Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a las municipalidades distritales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente.

b) DEUDOR TRIBUTARIO

Persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

c) FISCALIZACIÓN

Facultad de la Administración Tributaria que comprende la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, conforme al Código Tributario.

DEUDOR TRIBUTARIO OMISO

Aquel deudor tributario que no ha cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente ni ha determinado o pagado el tributo dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

e) FISCALIZACION POSTERIOR

Acción de control que realiza la Administración Tributaria con posterioridad a la presentación de la declaración jurada o al cumplimiento de la obligación tributaria, a fin de verificar la veracidad de la información proporcionada.

f) REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Acto de la Administración Tributaria mediante el cual se solicita al deudor tributario la exhibición y/o presentación de libros, registros, documentos, informes o cualquier otro elemento necesario para el ejercicio de la facultad de fiscalización, conforme al Código Tributario.

g) FICHA UNICA DE INSPECCION PREDIAL

Documento técnico utilizado por la Administración Tributaria Municipal para registrar la información obtenida en las acciones de inspección de predios, a efectos de la determinación y fiscalización del Impuesto Predial.

h) INFORME TECNICO

Documento emitido por el personal competente de la Administración Tributaria que contiene el análisis y conclusiones técnicas derivadas de las acciones de fiscalización o verificación, y que sirve de sustento para la emisión de actos administrativos.

i) CARTA DE INVITACION

Comunicación emitida por la Administración Tributaria que tiene por finalidad exhortar al deudor tributario a regularizar voluntariamente su situación tributaria o proporcionar información relevante, en el marco de sus facultades de fiscalización.



J) RESOLUCIÓN DE DETERMINACION

Acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria establece la existencia de una deuda tributaria, determinando la base imponible, la cuantía del tributo y, de ser el caso, los intereses y sanciones aplicables, conforme al Código Tributario.

6. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

El fundamento de la facultad fiscalizadora de la cual goza la administración tributaria municipal se encuentra previsto en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Perú, así como en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal del Perú.

En virtud de dichas disposiciones, las municipalidades distritales se encuentran plenamente facultadas para ejercer acciones de verificación, inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese sentido, bajo el amparo de la normativa vigente, la Municipalidad Distrital de Uchumayo tiene la potestad de fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial, incluso respecto de aquellos sujetos que gocen de inafectaciones, exoneraciones o cualquier otro beneficio tributario, a fin de comprobar la veracidad de la información declarada y asegurar la correcta determinación de la deuda tributaria.

7. ACTUACIONES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

a) VERIFICACIONES PREVIAS

Constituye la etapa inicial del proceso de fiscalización, orientada a la obtención y análisis de información relevante de forma selectiva. En esta fase se realiza el cruce de información entre lo declarado por los contribuyentes y los datos obtenidos mediante verificaciones de campo, tales como inspecciones oculares, toma de registros fotográficos, levantamiento de información física del predio, identificación de niveles construidos, áreas edificadas, características constructivas, uso del predio y demás elementos que incidan en la determinación de la obligación tributaria.

b) SELECCIÓN DE LA CARTERA A FISCALIZAR

Es la etapa en la cual la Administración Tributaria, a través del área competente, evalúa y procesa la información recabada tanto de fuentes internas como externas. Esta incluye datos provenientes de otras entidades públicas o privadas, los cuales son contrastados con la información contenida en las bases de datos municipales. Como resultado de dicho



análisis, se identifican predios con indicios de omisión o inconsistencias en la declaración del Impuesto Predial, conformándose así la cartera de contribuyentes sujetos a fiscalización.

c) INDUCCIÓN



De manera previa al inicio formal del procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria podrá implementar acciones de inducción dirigidas a promover el cumplimiento voluntario. Para tal efecto, se notifica al contribuyente mediante un documento denominado "Carta Inductiva", exhortándolo a regularizar su situación tributaria a través de la presentación o actualización de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (inscripción, rectificación, modificación o baja, según corresponda), otorgándole un plazo razonable para tal fin, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de fiscalización correspondiente.



8.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

a) ETAPA DE PRESENTACIÓN Y REQUERIMIENTO

Es la etapa en la cual la Administración Tributaria comunica formalmente al contribuyente el inicio del procedimiento de fiscalización, mediante la notificación del respectivo requerimiento. En dicho acto se precisan los alcances de la fiscalización, la documentación a presentar y los plazos otorgados, conforme a lo establecido en el Código Tributario del Perú.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria dará inicio al procedimiento de fiscalización mediante la notificación conjunta Requerimiento Inicial de Fiscalización, en concordancia con lo establecido en el Código Tributario del Perú.

Mediante el Requerimiento Inicial de Fiscalización, se solicitará al sujeto fiscalizado la presentación de documentación y/o información vinculada a sus obligaciones tributarias, señalándose además la fecha y hora para la realización de la inspección de campo.

En caso de que el contribuyente no pueda atender en la fecha programada, deberá apersonarse a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para coordinar una nueva fecha, la cual no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha inicialmente establecida.

Asimismo, la Administración Tributaria otorgará un plazo de cinco (05) días hábiles para la atención del requerimiento, el cual podrá ser ampliado excepcionalmente hasta por dos (02) días hábiles adicionales, previa solicitud debidamente sustentada en posibles observaciones formuladas durante el proceso de fiscalización.

Concluido el plazo otorgado para la presentación de la documentación requerida, la Administración Tributaria continuara con la siguiente etapa in situ del predio materia de fiscalización.





Previo a remitir los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, esta subgerencia deberá agotar el hacer de conocimiento las conclusiones al administrado y este de forma voluntaria realice la declaración correspondiente en un plazo máximo de 03 días hábiles.

Los resultados obtenidos serán considerados como motivos determinantes para la emisión de las Resoluciones de Determinación correspondientes

9.- TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN



El procedimiento de fiscalización concluye con la notificación del acto administrativo correspondiente emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se determina la existencia o inexistencia de la obligación tributaria.

Como resultado de dicho procedimiento, podrá disponerse la emisión de la Resolución de Determinación, cuando se establezca deuda tributaria.

En los casos en que no se detecten observaciones o inconsistencias, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá el acto administrativo que declare la conformidad de la determinación efectuada por el contribuyente.

Todos los actos administrativos que pongan fin al procedimiento deberán ser debidamente notificados al deudor tributario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

10.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

b) RECURSO DE RECLAMACION

El recurso de reclamación deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Perú.

En caso se adviertan omisiones o defectos en su presentación, la Gerencia de Administración Tributaria notificará al reclamante para que proceda a subsanarlos dentro de los plazos previstos en el artículo 140° del citado cuerpo normativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles el recurso de reclamación, salvo que las omisiones detectadas no revistan carácter sustancial, en cuyo supuesto la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Asimismo, cuando mediante un solo recurso se impugnen dos o más resoluciones de la misma naturaleza, y alguna de ellas no cumpla con los requisitos exigidos por ley, el recurso será admitido únicamente respecto de aquellas que sí los cumplan, declarándose la inadmisibilidad en relación con las demás.



La Gerencia de Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo establecido en el artículo 142° del Texto Único Ordenado del Código Tributario

c) RECURSO DE APELACION

El sujeto fiscalizado que no se encuentre conforme con lo resuelto por la Administración Tributaria podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario del Perú.

Interpuesto el recurso de apelación, la Gerencia de Administración Tributaria deberá elevar el expediente al Tribunal Fiscal, a efectos de que este emita pronunciamiento en segunda instancia, dentro de los plazos establecidos en el artículo 145° del citado cuerpo normativo.

El escrito de apelación deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Perú.

En caso de que el sujeto fiscalizado no interponga el recurso de apelación dentro del plazo legal, los valores emitidos por la Administración Tributaria adquirirán la condición de exigibles, pudiendo iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Gerencia de Administración Tributaria es responsable de supervisar, dirigir y evaluar el cumplimiento de la presente directiva, adoptando las medidas correctivas necesarias para garantizar su adecuada aplicación, así como emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su mejor implementación.

SEGUNDA: La Subgerencia de Fiscalización Tributaria es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización, en el marco de sus competencias, aplicando criterios los criterios establecidos en la presente.

TERCERA: La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

CUARTA: Los aspectos no previstos en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente aplicable.

